



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y
PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00129-2017-0-
0504-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-
HUANTA. 2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**GAMARRA CCASANI, MARGOTH KARINA
ORCID: 0000-0002-3611-4240**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Gamarra Ccasani, Margoth Karina
ORCID: 0000-0002-3611-4240

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi madre por haberme dado la vida, el afecto y los mejores consejos de manera permanentes a lo largo de mi vida.

A las personas que tuve la oportunidad de conocer y me brindaron su confianza.

Margoth Karina Gamarra Ccasani

DEDICATORIA

A Dios por sobre todas las cosas, por la sabiduría y entendimiento brindado en el camino de mi formación profesional.

A mis profesores, por las horas de tolerancia, esfuerzo, y contribución en mi formación profesional.

Margoth Karina Gamarra Ccasani

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huanta. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan que son de rango: las tres fueron muy altas mientras que, de la segunda sentencia: las tres fueron muy altas. En primera instancia se declaró: Fundada en parte y dispone que abone la suma de S/. 250.00 soles, para su menor hijo; y en segunda instancia se: Confirma la sentencia impugnada y se revoca: en el extremo de abonar la suma S/. 250.00 soles, para su menor hijo. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: ambas fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, filiación extramatrimonial, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the sentences of first and second instance on extramarital affiliation and alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00129-2017-0-0504-JP- CI-01, of the Judicial District of Ayacucho – Huanta. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolute part of the first one reveal that they are of rank: the three were very high while, of the second sentence: the three were very high. In the first instance it was declared: Founded in part and provides that you pay the sum of S / . 250.00 soles, for his youngest son; and in the second instance it is: The contested sentence is confirmed and it is revoked: at the end of paying the sum S/. 250.00 soles, for his youngest son. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: both were very high; respectively.

Keywords: quality, extramarital filiation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. El Proceso Especial.....	8
2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.1.2 Fines del Proceso civil.....	9
2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	9
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil.....	13
2.2.1.5.1. La demanda.....	13
2.2.1.5.2. La contestación de la demanda.....	15
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.6.1. Conceptos.....	16
2.2.1.6.2. Objeto.....	16
2.2.1.6.3. La prueba de la sentencia.....	17
2.2.1.6.4. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.6.5. Principios de la carga de la prueba.....	18

2.2.1.7. La sentencia	19
2.2.1.7.1. Conceptos.....	19
2.2.1.7.2. Clasificación d la sentencia judicial.....	19
2.2.1.7.3. Elementos de las sentencias judiciales.....	20
2.2.1.8. Motivación de resolución judicial.....	21
2.2.1.8.1. Conceptos.....	21
2.2.1.9. Medios Impugnatorios	22
2.2.1.9.1. Conceptos.....	22
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	23
2.2.2. Sustantivas	26
2.2.2.1. Familia	26
2.2.2.2. Filiación	27
2.2.2.2.1. Elementos de la Filiación.....	28
2.2.2.2.2. Clases	28
2.2.2.2.3. Ley de la filiación extramatrimonial.....	29
2.2.2.3. Alimentos.....	29
2.2.2.3.1. Características	30
2.2.2.4. Criterios para fijar alimentos	31
2.2.2.5. Obligación Alimentaria.....	32
2.3. Marco conceptual.....	32
III.- HIPÓTESIS	34
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación	35
4.2. Diseño de la investigación	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	42
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos	47
V. RESULTADOS	48
5.1. Resultados.....	48

5.2. Análisis de los resultados.....	50
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01	61
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	76
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	83
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	88
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.	96
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	108
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	109
Anexo 8. Presupuesto	110

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1.-Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado del MBJ-Ayacucho-Huanta	48
Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto del MBJ-Ayacucho-Huanta.....	49

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los hijos procreados dentro de una relación sentimental, no siempre se encuentran en un vínculo de índole matrimonial, sino que, básicamente, al menos en nuestra sociedad, se ha practicado el concubinato, vale decir, la convivencia en pareja en base a un tiempo determinado de conformar dicha relación sentimental, por lo que, dichos hijos son considerados como hijos no matrimoniales o extramatrimoniales, puesto que, no han sido concebidos dentro de la figura jurídica del matrimonio, sin embargo, esto no anula el derecho del menor concebido, a disponer de su derecho a la identidad, entendido como el goce de ostentar nombres propios y apellidos de sus progenitores, sin embargo, ante cualquier conflicto, ya sea la madre o el padre de los menores concebidos, no asumen su responsabilidad de proteger a los menores, e inclusive niegan la paternidad de ser progenitores de los niños procreados, lo que los deja en desprotección a temprana edad.

Así como manifiesta Olórtegui (2010), en nuestro país se calcula que cerca de 3 millones de personas son hijos no reconocidos del total de nacimientos que se registran al año y entre el 15 y 18% no son inscritos en el Registro Civil y debido a ello enfrentan el riesgo de la desprotección derivada de la falta de no ser reconocidos por sus padres, lógicamente esto no debe interpretarse como simples cifras estadísticas, sino también como cifras que sustentan una realidad alarmante. (p.7)

Asimismo, debe considerarse que, muchos de los progenitores que desconocen su paternidad sobre el niño que ha procreado, al no reconocerlo como su hijo, tampoco prestan alimentos para su supervivencia.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica porque nació del interés e importancia que suscita la administración de justicia por parte de la sociedad en conjunto dado de los conflictos, no sólo de intereses entre las partes, sino también de interés social terminan

en el órgano judicial, los constantes índices de inseguridad personal, económica, jurídica, contribuyen que se vea a la administración de justicia como un problema latente resultando los cuestionamientos a la calidad de las decisiones judiciales, sumado a la carga procesal, la burocracia y demora en los procesos contribuyen a que sea un problema constante.

Ante esta realidad, sucesivos gobiernos y estudiosos en la materia han esbozados costosos estudios y diagnósticos, los cuales han sido implementados en el transcurso del tiempo por medio de reformas, normas y acciones que luego de su aplicación nos han legado un resultado poco satisfactorio ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general.

Los resultados obtenidos, podrían ser útiles para crear conciencia en los magistrados que sepan que hay estudiantes que están observando sus resoluciones judiciales y las mejoren, también para sensibilizar a los operadores del derecho.

Por lo expuesto podría ser útil, para estudiantes de derecho, abogados y la sociedad que pueden encontrar información importante puesto que los parámetros establecidos para determinar la calidad de las decisiones judiciales han sido extraídos de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito nacional:

Encarnación (2021) en su tesis titulada “Filiación Extramatrimonial En La DEMUNA del Distrito de Marcará, 2016 – 2020”. Tesis de pregrado de la Universidad César Vallejo, Huaraz. Tuvo como objetivo determinar la incidencia del procedimiento de Filiación Extramatrimonial en la DEMUNA del Distrito de Marcará, 2016 – 2020. La metodología utilizada fue de enfoque cuantitativo, tipo aplicado, de alcance descriptivo, diseño no experimental y longitudinal. La población estuvo conformada por 01 trabajador de la DEMUNA y 9 abogados especializados en Derecho Civil de Carhuaz. La técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. Se concluyó que, el procedimiento de Filiación Extramatrimonial es uno de los servicios más comunes de la DEMUNA del Distrito de Marcará, debido a que existen muchos niños que nacen fuera del matrimonio y requieren la atención y protección de sus derechos respecto al proceso de reconocimiento por parte del padre.

Guillén (2021) en su tesis titulada “El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana”. Tesis de pregrado de la Universidad Privada del Norte, Lima. Tuvo como objetivo argumentar si el proceso de filiación extramatrimonial vulnera el derecho constitucional al debido proceso, La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel correlacional, diseño no experimental. La población estuvo conformada por 5 abogados especializados. La técnica fueron la entrevista y los documentos, y los instrumentos fueron la guía de entrevista y fichas de documentos. Se concluyó que, como cualquier proceso judicial,

el juez tiene el deber de solucionar el conflicto de intereses jurídicos subjetivos para poder establecer el interés jurídico prevalente y el subordinado, en base del mecanismo del debido proceso de la tutela jurisdiccional efectiva.

Vila (2020) en su tesis titulada “El debido proceso de filiación extramatrimonial”. Tesis de pregrado de la Universidad Continental, Huancayo. Tuvo como objetivo determinar si la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 vulnera el derecho al debido proceso. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo descriptivo, nivel descriptivo, diseño descriptivo-explicativo. La población estuvo conformada por cuatro especialistas en temas de derecho de familia. La técnica fue el análisis documental y la entrevista, en cuanto al instrumento fueron las fichas de registro y la encuesta. Se concluyó que, la Ley de Filiación de Paternidad Extramatrimonial N° 30628 sí vulnera el derecho al debido proceso, dado que esta ley especial limita el derecho de defensa, dentro del cual se encuentra inmerso el derecho al contradictorio, asimismo, el derecho a la identidad, el derecho a la verdad biológica.

En Chimbote, Jara (2019) en su trabajo de investigación titulado calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación extramatrimonial y prestación de alimentos, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial de Chimbote, 2019. tuvo como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio, siguiendo con la metodología: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal obteniendo la siguiente conclusión: Se concluyó que los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta;

mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Flores (2018) en su tesis titulada “Filiación Extramatrimonial”. Tesis de pregrado de la Universidad San Pedro, Huacho. Tuvo como objetivo esclarecer una adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación y con ello, la superación del formalismo que históricamente ha rodeado esta cuestión. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo. Se concluyó que, la filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima, es decir, la derivada de la unión no matrimonial y los hijos que nazcan dentro de esta filiación ilegítima serán hijos extramatrimoniales.

En el ámbito internacional:

Aguilar (2021) en su artículo titulado “Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar”. Tuvo como objetivo garantizar justicia en torno a la responsabilidad de la parte actora que afecta al demandado con la presunta paternidad de un hijo no reconocido nacido fuera del matrimonio. La metodología utilizada fue de método inductivo, jurídico, descriptivo, analítico, comparativo y bibliográfico. Se concluyó que, de acuerdo con la muestra analizada de códigos familiares y civiles en nuestro país, la institución de filiación, particularmente lo referente a la investigación de paternidad o maternidad, no se le ha dado la importancia que merece al encontrarse

regulada de forma muy general, algunos sin incluir aun la prueba fundamental para este tipo de procesos que es el ADN, que da certeza científica de los vínculos de sangre y viene a eliminar las tradicionales presunciones en términos de días.

Tuñón (2020) en su tesis titulada “Consecuencias del derecho a la libre investigación de paternidad y la incidencia de la prueba biológica en la búsqueda de la verdad material”. Tesis de posgrado de la Universidad de Panamá. Tuvo como objetivo analizar la importancia que reviste en el derecho procesal de familia, los diversos medios de prueba. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo aplicada – explicativa. La técnica e instrumento utilizado fueron los materiales bibliográficos, revisión documentaria, cuestionario y la entrevista. Se concluyó que, el derecho a libre investigación de paternidad es un derecho que toda persona tiene desde el momento de su procreación, como una necesidad innata que nos impulsa a conocer nuestro origen. De ese vínculo jurídico debe surgir no solo un conjunto de derechos y deberes, sino también el inicio de una relación socio afectiva que coadyuva en la formación de la estabilidad síquica y emocional.

Obando, Aguilar y Alemán (2019) en su tesis titulada “Análisis jurídico del proceso de investigación e impugnación de paternidad”. Tesis de pregrado de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua. Tuvo como objetivo analizar el proceso de investigación e impugnación de Paternidad en el Juzgado Local Único del Municipio de san Lorenzo en el segundo trimestre 2018. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel correlacional. La técnica e instrumento utilizados fue el análisis documental y doctrinario. Se concluyó que, las acciones de impugnación e investigación de paternidad, se derivan de la protección

que quieren dar las leyes a la familia como tal, desde la antigüedad hasta la actualidad, ya es considerada como núcleo fundamental de la sociedad, por eso se persigue proteger los derechos de cada uno de sus miembros, las leyes han venido evolucionando para conceder la igualdad de Derechos entre ellos.

Por efecto Pérez (2015); en México, investigó: La Falta de Ordenamientos legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional, sin objetivos y metodología pero que concluyó que: “A) los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como del grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge de estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor B) la obligación alimentaria es una obligación , es decir que es responsabilidad y deber de las partes proporcionada en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores”.(p.90)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El Proceso Especial

2.2.1.1.1. Conceptos

Regulado por la Ley N° 28457 que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y sus modificatorias.

Al respecto, Varsi (2005), menciona acerca de la vía procedimental que, “el

proceso aprobado solo está orientado a la determinación de la paternidad extramatrimonial, no de la maternidad extramarital ni para lo casos de reclamación filial”. (p.2)

2.2.1.1.2. Funciones del Proceso

Véscovi (1999)

Las doctrinas que pretenden explicar el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver in conflicto material o de actuar el derecho; si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto subjetivo, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este; paz, justicia. (p.89)

2.2.1.2 Fines del Proceso civil

Bulnes (s.f.) puntualiza que, son fines del proceso civil “resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica” (p.43).

2.2.1.3. Principios procesales aplicables al proceso civil

a. Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

b. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

la dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este

código.

Alsina (1956) refiere que,

el proceso es un organismo sin vida propia, que avanza al tiempo que se construye por virtud de los actos de procedimiento que ejecutan las partes y el juez. Esa fuerza externa que lo mueve se llama impulso procesal, concepto que se vincula a la institución de los términos, cuya función consiste en poner un límite en el tiempo a los actos procesales, y al principio de preclusión, que establece un orden entre los mismos e impide su regresión. (p.448)

c. El principio de Integración de la Norma Procesal

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

d. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

El proceso se promueve solo a iniciativa de parte, la que invocará interés, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados, y en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad,

lealtad u buena fe.

e. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso, tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución de conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

f. El principio de socialización del proceso

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecté el desarrollo o resultado del proceso”.

g. El principio juez y derecho (iura novit curia)

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo hay sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Silva (1985) refiere que, “los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica, pertinente, aunque no haya sido invocado en la demanda” (pp.445-466).

Sentis (1957) refiere, “(...) es el conocimiento del derecho objetivo, de la norma jurídica por parte del juez. La extensión del aforismo y aplicación normal del mismo alcanza a los derechos subjetivos hechos valer por los litigantes” (p.37).

Para Rubio (2008) entiende que:

(...) está orientado a garantizar que el juez aplique las normas pertinentes, aunque no hayan sido invocadas debidamente por las partes, y en absoluto tiene que ver ni con la modificación de la Litis planteada por las partes (...) ni con el impulso procesal de oficio o a instancia de parte, todo lo cual constituye asunto claramente distinto. (p.130)

h. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio de pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial”.

i. Principio de vinculación y formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que,

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

j. El principio de doble instancia

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

a. El juez

Según Carrión (2016) “El juez, ya sea en forma unipersonal o colegiada, es el que ejerce las funciones jurisdiccionales, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se proponen” (p.178).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el Proceso Civil

2.2.1.5.1. La demanda

Monroy (1996) define la demanda como:

Un acto judicial, en general, es el acto con que la aparte (actora), afirmado la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declarada la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado), e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional. (p.227).

Rubio (2010) refiere que, el procedimiento se inicia con el ejercicio del derecho de acción, presentando una demanda por escrito. (p.164)

Véscovi (1999) refiere que, “la demanda es, entonces, un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente, da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión” (p.65).

Ramírez (1994), señala que, “la demanda documenta el ejercicio de nuestro derecho de acción y contiene la pretensión respecto de la cual pedimos tutela jurídica al Estado, para que a través del tercero imparcial se resuelva” (p.382).

Ovalle (1980), “con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia

(...). A través de ella el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable” (p.47).

Gimeno (2007), “(...) acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión” (p.292).

a. Características de la demanda.

Azula (2000), considera que la demanda reviste estas características:

- “Es un acto introductorio; por cuanto con ella se da comienzo al proceso”
- Es un acto de postulación; postulación, es su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.
- “Es un acto declarativo; porque consiste en una manifestación, entendida como la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje (...)”
- “Es un acto de parte; porque solo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante” (p.347).

b. Modificación y cambio de la demanda

Alsina (1961), “(...) antes de contestada la demanda, el actor puede (...) modificarla, restringiendo o ampliando sus pretensiones. Después de contestada la demanda, (...) no podrá modificarla porque se opone a ello el principio de preclusión” (pp.28-29).

c. Ampliación de la demanda

Gozaini (1992), “la demanda iniciada puede ampliarse cuantitativamente siempre que

la relación jurídica (obligación) que motiva el reclamo adicional sea la misma, y por ella, hubieran vencido nuevos plazos o cuotas posteriores a la promoción del juicio y anteriores a la sentencia” (p.513).

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

Rubio (2010), “esta demanda debe ser contestada por el demandado (C.P.C. art. 442), dentro de un plazo cuya extensión varía según las distintas vías procedimentales previas en el Código” (p.165).

Bacre (1963), “A semejanza de una contienda bélica, el accionado, en la contienda judicial, puede rendirse o defenderse ante la pretensión del accionante. En el primer caso, estaríamos ante el allanamiento, en el segundo, ante la contestación de la demanda” (pp.420-421).

Díaz (s.f.) menciona que,

el derecho de contradicción al igual que el derecho de acción pertenece a toda persona natural o jurídica por el solo hecho de ser demandada en el proceso civil (...), y se identifica con el derecho de defensa frente a las pretensiones del demandante (...). (p.37).

Devis como se citó en Monroy (1996), señala que,

el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar. (p.284).

Bulnes (s.f.) conceptualiza a la demanda como, “el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de

uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo” (p.111).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Taruffo (2009)

La prueba es instrumento que utiliza las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados facticos. (...). Según esta definición, son pruebas tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regulación expresamente. (p59-60).

Según Díaz (s.f.) “la prueba como el medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permite al juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad” (p.110).

Bulnes (s.f.), “es la demostración de la existencia o de la verdad de los hechos controvertidos” (p.150).

2.2.1.6.2. Objeto

“El objeto de la prueba son los hechos que se alegan como fundamentos del derecho que se pretende” (Hernández y Vázquez, 2013, p.277).

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los hechos controvertidos” (p.278).

Gozaini (1977),

el objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación

que demuestra la existencia real de un hecho o acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. (p.20)

Bulnes (s.f.),

la prueba tiene la misma finalidad tanto en el proceso civil como en el penal, solo que se diferencia en el objeto del proceso; de un lado, en el proceso civil se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones, que contiene la demanda y contestación de la misma; (...). (p.151).

2.2.1.6.3. La prueba de la sentencia

El resultado de la prueba es, en definitiva, la conclusión a que llega al juez, basado en el conjunto de los medios aportados al proceso, sobre los hechos afirmados o negado en él, y que devén servirle para la aplicación de las normas jurídicas sustanciales o procesales que los regulan (Devis, 2007, p.123).

De la misma forma Acosta et al. (2013) confirman que

El Código Procesal Civil en su artículo 121° dice que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en conclusión expresa, precisa y motivadora sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (p.337).

2.2.1.6.4. Valoración de la prueba

En resumen, define Zumaeta (2015) que “solo son objeto de prueba, los hechos de un proceso que sean afirmados y a la vez discutidos y discutibles. O sea, prueban los

hechos controvertidos” (p.278).

Gonzales (2014) explica que

la concepción racional de la libre valoración de las pruebas permite configurar el juicio sobre el hecho como orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera del hecho mismo, al menos en los límites en los que se puede sostener que la aproximación del juicio a la realidad empírica pueda realizarse en el proceso. (p.760)

Díaz (s.f.) alude que,

la valoración o apreciación de los medios probatorios, es la operación intelectual que realiza el Juez para medir o determinar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba. La fuerza o valor de la probatorio es la aptitud que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de hecho a probar. (p.117)

2.2.1.6.5. Principios de la carga de la prueba

Sobre el tema de Gonzales (2014) puntualiza que es un “principio que orienta la probanza del hecho litigado, designando quien tiene el derecho y al mismo tiempo él debe de procesar el medio probatorio pertinente” (p.727).

Por Zumaeta (2015) manifiesta “según la doctrina, la carga de la prueba impone que el acto debe probar sus hechos constituidos y afirmados en su pretensión y el demandado su excepción” (p.292).

Farfán (1996)

Entendida la carga de la prueba en términos generales como el gravamen que recae sobre las partes, de facilitar el material probatorio necesario al Juez para formar su convicción sobre los hechos alegados por las mismas, se hace

indispensable para un correcto entendimiento de la institución. (p.37)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Conceptos

Pino (1979) refiere que,

(...) se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se ponen fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada litis; causando ejecutoria la sentencia expedida por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p.283)

Bulnes (s.f.) refiere que, “la sentencia es una resolución dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis. (...) declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla” (p.139).

Según Ossorio (2010), afirma que, la “decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.” (p.912)

El artículo 121 inciso3 del CPC señala: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.7.2. Clasificación d la sentencia judicial

Bulnes (s.f.).

a. Sentencia condenatoria o estimatoria: cuando el juez o tribunal acoge la pretensión

del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.

b. Sentencia absolutoria o desestimatoria: cuando el órgano jurisdiccional da la razón al demandado o acusado.

c. Sentencia firme: no cabe la interposición de ningún recurso, ordinario o extraordinario.

d. Sentencia no firme o recurrible: es aquella contra la que se pueden interponer recursos. (p.139)

2.2.1.7.3. Elementos de las sentencias judiciales

Para Díaz (s.f.) se distinguen dos clases de requisitos o elementos de la sentencia:

A. Elementos sustanciales internos o sustanciales: Estos elementos están relacionados con la decisión del Juez respecto de los puntos sometidos a su conocimiento. Estos elementos son los siguiente:

a. La congruencia: “El objeto del proceso, constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el Juez debe decidir. El juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes”. (p.128)

b. La exhaustividad: El juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre alguno de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia. (p.129).

c. Motivación: Toda sentencia debe ser debidamente motivada. El Juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de derecho que van a sustentar su decisión. La motivación no solo es un elemento de contenido de

la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado. (p.130).

B. Elementos externos o formales: La sentencia como documento consta de tres partes:

a. Expositiva: “Tiene la finalidad de realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va ser materia de análisis y posterior resolución” (p.130).

b. Considerativa: (...) constituye a parte medular de la sentencia, la misma que permitirá a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia. (p.131).

c. Resolutiva: “(...) contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa” (p.131).

2.2.1.8. Motivación de resolución judicial

2.2.1.8.1. Conceptos

García (2012) establece que la motivación “se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundaran la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevaran a decidir de dicha forma la controversia” (p.179).

De la misma forma, Ledesma (2012) señala que en

la motivación el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos que justifican la decisión (...). La Constitución Política del Estado en su inciso 5

artículo 139° hace especial referencia a la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto a los derechos de mero trámite. (p.301).

2.2.1.9. Medios Impugnatorios

2.2.1.9.1. Conceptos

Gonzales (2014) sostiene que

la teoría de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesal en especial de actividad jurisdiccional de los jueces, especialmente a través de sus resoluciones. Trata de efectuarse un control posteriori de las resoluciones a través de los recursos, poniendo fin a las irregularidades cometidas. De tal manera funciona como un remedio frente a una actividad indebida. (p.814).

Del mismo modo haciendo un análisis del artículo 355 del Código Procesal Civil. Carrión (2016) señala que “los medios impugnativos, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes alas terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o por un error” (p.368).

Díaz (s.f.) refiere que,

el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al Juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (p.136)

Bulnes (s.f.) refiere que, el “medio impugnatorio es aquel instrumento jurídico

consagrado por la ley procesal para corregir, modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores, ilegalidad o injusticia” (p.140).

2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Según Carrión (2016) menciona que “el Código Procesal Civil concibe dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos, teniendo en cuenta que la impugnación es género y el recurso la especie siendo el remedio impugnatorio de mayor importancia” (p.372).

A. Remedios

Gonzales (2014) afirma que

los remedios pueden formularse por quien se considera agraviado por actos procesales no contenidos en resolución. (...) los remedios son aquellos que se generan por la vía de la pretensión, que pueden ser contra actos aislados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sido sentenciado que tenga la calidad de cosa juzgada. pero no se deduce contra las resoluciones judiciales. (p.828)

Díaz (s.f.) menciona que, “mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error” (p.138).

Bulnes (s.f.) al respecto de los remedios, “son medios impugnatorios que sirven para atacar actos procesales no contenidos en resolución, tales como la tacha, la oposición a la actuación de una prueba, la nulidad de un acto jurídico procesal, entre otros, procediendo esto solo sobre intereses procesales” (p.141)

B. Recursos

Gonzales (2014) dirime que

los recursos tienen como objeto atacar los actos procesales contenidos en una resolución. Los recursos tienen dos características fundamentales: Por una parte, no cabe, mediante ellos, proponer al respectivo tribunal el examen y decisiones y cuestiones que no fueron sometidas al conocimiento de tribunal que dicta la resolución impugnada; por la otra, los recursos tanto como ordinario como extraordinario no procede cuando la absolución que ha alcanzado autoridad de la cosa juzgada o se encuentra preclusa. (p.829).

Según Díaz (s.f.) refiere que, “a través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error” (pp.138-139).

Bulnes (s.f.), “son medios impugnatorios que sirven para atacar resoluciones como la apelación, la reposición, la casación, y proceden por intereses sustantivos y procesales” (p.141).

a. Recurso de reposición

Para Castillo y Sánchez (2014)

el recurso de reposición es llamado también recurso de retractación o de la reconsideración. De acuerdo a la norma en el artículo 362 del Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede contra los derechos a fin de que el juez los revoque. Es un recurso para que el mismo órgano, en la misma instancia, reponga su decisión por contario imperio. (p.355).

Díaz (s.f.), “la reposición es un recursos ordinario, impropio u horizontal que se

interpone solamente contra los decretos para que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, lo revoque” (p.143).

Bulnes (s.f.), “el acto jurídico procesal de impugnación que emana exclusivamente de la parte agraviada, y tiene por objeto solicitar al mismo Tribunal que dictó la resolución que la modifique o la deje sin efecto. Procede en contra de los autos y decretos” (p.142).

b. Recurso de apelación

Alsina como se citó en Castillo y Sánchez (2014) señala que: “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique, según el caso”. Asimismo, Castillo y Sánchez (2014) asevera que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional que examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que las produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.357).

Díaz (s.f.), “apelar significa recurrir al Juez o Tribunal superior a fin de que revoque, enmiende o anule la decisión que se supone injusta, dada por el Juez inferior” (p.144).

Bulnes (s.f.),

recurso a través del cual una resolución judicial, el tribunal de segundo grado, generalmente colegiado, examina todo el material del proceso, tanto fáctico como jurídico, así como las violaciones tanto de procedimiento como de fondo, y como resultado de esta revisión confirma, modifica o revoca la resolución impugnada, sustituyéndose al juez de primera instancia, o bien ordena la reposición del procedimiento cuando existen motivos graves de nulidad del

mismo. (p.143)

c. Recurso de queja

Gonzales (2014) afirma la relación normativa del artículo 401° del Código Procesal Civil aludiendo sobre “el recurso de queja que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitar” (p.860)

Díaz (s.f.), “este recurso tiene el objeto que el superior jerárquico reexamine la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en efecto distinto al solicitado” (pp.159-160).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Familia

Rosental, citado por Peralta (1995) precisa que “la familia puede conceptuarse de dos modos: teniendo en cuenta el transcurso del tiempo, su evolución y, también, un momento determinado de su desarrollo, su estado actual.”(p.46).

En cuanto al primero, la familia es una categoría histórica, es decir, un fenómeno social, mutable, basado en el matrimonio y en el parentesco, cuya oposición, formas, funciones y tipo de relaciones varían en cada una de las etapas del desarrollo social y dependen de una serie de factores, principalmente, de las condiciones económico-sociales en que viven y se desarrollan.

Por otro lado, Yungano, citado por Peralta, (1995) conceptúa la familia como “una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos, que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes y colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco y que constituye el grupo humano fisiogenético y primario por excelencia”. (p.56).

Puedo concluir con que la familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.

2.2.2.2. Filiación

La filiación es el vínculo de derecho que hay entre el padre, madre e hijos, originándose las dos figuras jurídicas que son conocidas con el nombre de: paternidad y maternidad

Es eminentemente una noción de derecho, es el lazo jurídico que une al hijo con su padre y con su madre. Se ha entendido también como el vínculo de parentesco de consanguinidad entre dos personas, en donde una es padre o madre de la otra. Si se establece solamente frente al primero se le llama paternidad y ante la segunda, maternidad. (Ledesma, 2013).

Se tiene entonces que, la filiación fundamenta las relaciones familiares, establece las relaciones de patria potestad, órdenes sucesorales, derecho alimentario, nacionalidad y autoridad de los padres. Dada la importancia de dichas relaciones

originadas en la filiación, las normas que las reglamenta son de orden público, no susceptibles de ser modificadas por las partes. (Jara, 2019).

2.2.2.2.1. Elementos de la Filiación

Cuatro elementos constituyen jurídicamente la filiación legítima y deben ser: “Probados plenamente: maternidad, matrimonio o unión marital de hecho, concepción y paternidad”. (Soto, 1984, p.78).

2.2.2.2.2. Clases

Ledesma (2018) expresa:

- a) Legítima. Es el vínculo que supone que el padre y la madre son casados y que el hijo que tienen fue concebido durante el matrimonio, aunque puede darse el caso de que sea concebido antes del matrimonio, siempre y cuando que el nacimiento haya ocurrido durante el matrimonio. El momento de la concepción es determinante para la existencia de la filiación entre los tres sujetos antes mencionados.
- b) Natural. Este tipo de filiación presupone que no hay un vínculo matrimonial entre el padre y la madre, por lo que el hijo nace fuera de matrimonio y la filiación se da exclusivamente respecto de la madre por el hecho del nacimiento. Respecto del padre se establece la posibilidad de que haya un reconocimiento voluntario o por sentencia judicial que declare la paternidad, previo juicio seguido ante los tribunales familiares.
- c) Adopción. Esta filiación es de naturaleza ficticia y por ende no es biológica, que es lo que marca la diferencia con los tipos de filiaciones precedentes, ya que es creada por un acto de voluntad del adoptante y del adoptado. En el

Derecho Familiar es conocida como adopción simple, en contraste con la adopción plena que tiene efectos absolutos: una asimilación total a la filiación legítima. (p.174).

2.2.2.2.3. Ley de la filiación extramatrimonial

En el Perú: la Ley 28457 es la que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.(Pérez, 2017, p.16).

2.2.2.3. Alimentos

El alimento comprende todo un vínculo, que son necesarios en merced del alimentista como refiere el autor en la que “considera que el alimento comprende todo un conjunto de prestaciones cuyo objetivo no solo es la escritura supervivencia del sujeto necesitado, sino todavía su mejor inserción social, ya que existen varios tributos que no son alimentarios en estricto sentido como la instrucción, civilización y capacitación para la labor, diversión, pagos de gestante, etc” (Gardó, 2018). Como manifiesta el autor, que existen diversas contribuciones que no son necesariamente, considerados alimentos en un sentido estricto.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia, como menciona: “Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.” (Aguirrezabal, 2020, p.81).

Jara (2019), señala que la institución de los alimentos es

“un derecho de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior familiar, que se presenta como una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede muy bien exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos.”(p.83).

Art. 472. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, “habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.” (p.86).

Se considera alimentos: “Todo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”(Ledesma, 2013, p.321)

La palabra alimentos proviene del latín alimentum que a su vez deriva de alo que significa simplemente nutrir, empero, con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente, aun cuando es lo menos probable. (Gardó, 2018, p.32).

2.2.2.3.1. Características

Gardó (2018) señala que: “El derecho de alimentos posee, entre otras características, el ser irrenunciable e imprescriptible, por ende, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario”. (p.64)

Reciproco resulta ser una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo se encuentra esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara. (Millard, 2020, p.23)

Es personalísimo el carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.(Ledesma, 2013,p.45).

Es Inembargable, las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista (Alvarez, 2010,p.78).

2.2.2.4. Criterios para fijar alimentos

(Codigo de Infancia y Adolescencia,2006) Art. 481. “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (p. 145).

2.2.2.5. Obligación Alimentaria

Ledesma (2013) hace una distinción entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial. (p.46).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Las máximas de la experiencia

Son las definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido, y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos casos. (Beltrán, 2021, parr.5)

las máximas consisten en una previsión a la que podemos llegar por el camino de la inducción, en la medida en que partimos de la experiencia de una serie de casos, condiciones y consecuencias, comprobadas. (Saavedra, 2008, p.17)

Sana crítica

Frente a la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar las pruebas, y también frente a la restricción valorativa de la prueba legal, surge el sistema intermediario y más extendido de la sana crítica, que deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándolo a establecer sus fundamentos. (Ossorio, 2010, p. 898)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones

sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu

(2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01997-2013-3-2501-JR-PE-03, que trata sobre filiación de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida

como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de

tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes

judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PRESTACIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUANTA. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huanta.2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01, del Distrito Judicial Ayacucho-Huanta, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1.-Calidad de la sentencia de primera instancia Juzgado de Paz Letrado del MBJ- Ayacucho-Huanta.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]						Muy alta
								10		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					8			[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
								5		[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
								5		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2.-Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto del MBJ- Ayacucho-Huanta.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1-08]	[09-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					5		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							10		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					10		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							5		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							5		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de investigación según al procesamiento de los datos obtenidos, aplicando la metodología de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, se llegó a la determinación de que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en el expediente N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01 del Distrito judicial de Ayacucho-Huanta.2022, fueron de nivel Muy Alto y Muy Alto, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación.

1. Respecto a la primera instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación Muy Alta respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el Juzgado de Paz Letrado del MBJ Huanta.

Al respecto, cabe mencionar sobre, “(...) la filiación extramatrimonial, en esencia se discute en el caso concreto es el derecho fundamental a la identidad, en tanto toda persona se encuentra habilitada a interponer la demanda que corresponda, en mérito al artículo 373 del Código Civil.” (Cas. N° 3392-2016-Junín). En ese contexto es necesario citar la Ejecutoria Suprema N° 4769-2015- Lima Norte, que “respecto al derecho a la identidad ha realizado precisiones básicas bajo los siguientes argumentos: “Siendo que es el derecho a la identidad lo que está en discusión, este Tribunal Supremo debe precisar los contornos de esta figura jurídica.”

Asimismo, “la relación parental se denomina más propiamente paterno filial, pues si desde el ángulo del hijo se llama filiación, desde el punto de vista de los progenitores se denomina paternidad o maternidad”. (Cas. N° 2151-2016-Junín).

Además, sobre “las posibilidades económicas del alimentante están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado de brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.” (Torres, s/n, p.29)

2. Respecto a la segunda instancia.

La calidad evidenciada, fue de apreciación Muy Alta respetando los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales indicados y esbozados en el actual estudio; la cual fue formulada por el juzgado mixto del MBJ Huanta.

En efecto, se confirma la sentencia apelada en ambos extremos, en la declaración de filiación extramatrimonial, como en el pedido acumulativo como lo es la fijación de pensión alimenticia.

Se pone en conocimiento que, “el derecho a la identidad, debe protegerse de modo preferente, atendiendo a que “la vida, la libertad y la identidad conforman una trilogía de intereses que podemos calificar como esenciales entre los esenciales, por ello, merecen una privilegiada y eficaz tutela jurídica” (Cas. N° 2726-2012-Santa, Fund. 8)

Por lo que, debe entenderse que, “la naturaleza de brindarse alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí.” (Bustamante, 2003, p.3).

Finalmente, sobre su alimentación, debe primar el cuidado, protección y alimentos a sus menores hijos, puesto en orden según el siguiente principio:

“Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía de la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial (...) la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juzgador utilizando su apreciación determinará lo mejor para el niño”. (Sokolich, 2013, p.81-90)

VI CONCLUSIONES

Luego de desarrollar la presente investigación se llegó a la conclusión que, según los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias sobre la demanda de Filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, en el expediente 00129-2017-0-0504-JP-CI-01 del Distrito judicial de Ayacucho-Huanta.2022, éstas resultaron ser de nivel muy alta y muy alta calidad respectivamente.

Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado la paternidad extramatrimonial y una pensión alimenticia en su favor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, C., López, J., Melgar, K., Morales, S. y Torres, D. (2013). *Diccionario procesal civil*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, P. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 71(279-2), 413-440. <http://10.22201/fder.24488933e.2021.279-2.75923>
- Aguirrezabal, M. (2020). Derecho Procesal Civil. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de derecho privado*. <https://doi.org/10.4067/s0718-80722020000100351>
- Alsina, H. (1956). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal y Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo III. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Alvarez, S., Alcaín, E., Alejándrez, P., Álvarez, H., Crespo, F., Amunátegui, C. de, Andrés, F. J., Arroyo, E., Basozabal, X., Blasco, F. de P., Calvo, F. M., Cámara, S., Campuzano, H., Coca, M., Lozano, J., Díaz, I., Espejo, M., Espín, I., Fenoy, N., Vila, M. del C. (2010). *Comentarios al Código Civil*. En *Comentarios al Código Civil*.
- Azula, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. (7). Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bacre, A. (1963). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, E. (2003). Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. Criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos. *Cuadernos Jurisprudenciales. Alimentos*. 3(24), Gaceta Jurídica, Lima.
- Bulnes, C. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Lima: Universidad Alas Peruanas.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carrión, J. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Tomo I. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cas. N° 3392-2016-Junín
- Cas. N° 2151-2016-Junín
- Cas. N° 2726-2012-Santa, Fund. 8
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. & Sánchez, E. (2014). *Manual del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil. (1984). Título Preliminar. Principios procesales. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Dévis, H. (2007). *Compendio de la prueba judicial*. Tomo I. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni editores.
- Díaz, J. (s.f.). *Derecho Procesal Civil I*. Lima: Punto & Grafía S.R.L.
- Encarnación, J. (2021). *Filiación Extramatrimonial En La DEMUNA del Distrito de Marcará, 2016 – 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74762/Encarnaci%c3%b3n_FJJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farfán, B. (1996). *Concepto y significado de la Carga de la prueba. Actividad probatoria*. Academia de la Magistratura II Curso-Taller en Materia Procesal Civil para Magistrados.
- Flores, K. (2018). *Filiación Extramatrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro] http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/12725/Tesis_61821.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Farfán, B. (1996). *Concepto y significado de la Carga de la prueba. Actividad probatoria*. Academia de la Magistratura II Curso-Taller en Materia Procesal Civil para Magistrados.

- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- Gardó, A. F. (2018). Derecho Civil. En *Derecho Civil*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq>
- Gardó, A. F. (2018). La responsabilidad civil. En *Derecho Civil*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv6hp2wq.11>
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (2). Madrid: Colex.
- Gozaini, O. (1977). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Trujillo: Normas Legales S.A.
- Gozaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. (2). Buenos Aires: Ediar S.A.
- Gonzáles, N. (2014). *Derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Guillén, E. (2021). *El proceso de filiación extramatrimonial y el debido proceso en la legislación peruana*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26941/Guillen%20Pacocha%2c%20Erika%20Martha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, C. & Vásquez, J. (2013). *Proceso de conocimiento*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, J. y Arce, C. (2015). *La filiación extramatrimonial y la responsabilidad civil*. [Tesis de pregrado, Universidad San Cristóbal de Huamanga]
<http://209.45.73.22/handle/UNSCH/803>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, E. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Filiación Extramatrimonial Y Fijación De Pensión Alimentaria, en el expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019. En *Repositorio*.
- Ledesma, M. (2012). *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo I (4). Lima: Gaceta Jurídica editores.
- Ledesma, M. (2013). *La Tutela Cautelar en el Proceso Civil* (Gaceta Jurídica (ed.); 2013.^a ed.).
- Ledesma, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil* (G. Jurídica (ed.); 2018.^a ed.).

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Lima. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, G., Aguilar, E., y Alemán, C. (2019). *Análisis jurídico del proceso de investigación e impugnación de paternidad*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua] <https://repositorio.unan.edu.ni/5847/1/5847.pdf>
- Oliva, F. (2008). *Falta de positividad del artículo 61 del decreto ley 107, en cuanto a la designación del juzgado en los escritos iniciales y la desmedida interposición de excepciones de demanda defectuosa por parte de los demandados en la ciudad de Guatemala*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7547.pdf
- Olórtegui, R. (2010). *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos] http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/193/Olortegui_dr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ovalle, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México DF: Harla S.A.
- Pérez, M. de M. (2017). Capítulo décimo: La filiación. *Derecho de familia y sucesiones*. <https://doi.org/001872271>
- Pérez, A. J. (2015). Procedimiento de ejecución de las resoluciones. *Estudios de Deusto*. [https://doi.org/10.18543/ed-49\(1\)-2001pp247-307](https://doi.org/10.18543/ed-49(1)-2001pp247-307)

- Pino, R. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Tomo IV. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ramírez, N. (1994). *Postulación del Proceso. En: Orientaciones y tendencias sobre el Código Procesal Civil*. Lima.
- Rioja, A. (2011). *Los interdictos*. Recuperado de: 80 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2011/01/24/los-interdictos/>
- Rubio, M. (2010). *El sistema jurídico. Introducción al Derecho*. (10). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rubio, M. (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. (10) Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Silva, J. (1985). *El artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Civil: Llave Maestra de la Teoría general del Derecho Civil y Procesal*. Lima: Cultural Cusco S.A. Editores.
- Soto, J. (1984). Noción sobre filiación extramatrimonial. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris S. 25(1)*. Lima.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientificajos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Torres, M. (s/f). Ob. Cit.
- Tuñón, B. (2020). *Consecuencias del derecho a la libre investigación de paternidad y la incidencia de la prueba biológica en la búsqueda de la verdad material*. [Tesis de posgrado, Universidad de Panamá] http://up-rid.up.ac.pa/3241/1/betzaida_tunon.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2005). El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/77a816804678ba6aa0bce693776efd47/El+nuevo+proceso+de+filiaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=77a816804678ba6aa0bce693776efd47>
- Véscovi, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. (2). Santa Fe de Bogotá: Themis S.A.
- Vila, F. (2020). *El debido proceso de filiación extramatrimonial*. [Tesis de pregrado, Universidad Continental] https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/8455/4/IV_FDE_312_TE_Vila_Tinoco_2020.pdf
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
-

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE
N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00129-2017-0-0504-JP-CI-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

Resolución número DIEZ

Huanta, UNO de Agosto

Del año dos mil dieciocho.

El Juzgado de Paz Letrado de Modulo Básico de Justicia de Huanta, a cargo del Juez Titular que suscribe emite la siguiente

SENTENCIA

Visto: El proceso especial, sobre declaración judicial de paternidad extramatrimonial a favor de la menor (...), interpuesta por (...), contra (...), acumulativamente el demandado cumpla con una prestación de alimentos mensual de quinientos soles (S/. 500.00) a favor de la menor.

ANTECEDENTES

Fundamentos de hechos de la demanda

Como argumentos de su pretensión la actora, señala: **1)** Que, producto de un ultraje sexual por parte del demandado, la recurrente resulto embarazada, por lo que en su estado de gravidez sus progenitores son las personas que le han brindado su apoyo en el pre y post parto; **2)** Que, posterior al alumbramiento en reiteradas oportunidades sus padres le han exigido al demandado para que reconozca a su hija y cumpla con prestar los alimentos, pese haberse comprometido en acudir al municipio y aportar un monto, no cumple con su promesa, por lo que es evidente que no desea reconocer con la Única finalidad de no cumplir con su obligación paternal; **3)** Que, a efectos de

que su hijo cuente con su identidad correcta y lleve el apellido de su padre biológico, ante la negativa del demandado, recurre al órgano jurisdiccional; 4) Que, el demandado tiene su chacra de plantaciones de coca en el Pago de Cacervine Norte del distrito de Sivia, que los comercializa, así como cuenta con 02 moto taxis en esta ciudad, que los Aquila, actividades que le reportan un ingreso mensual superior a los S/.4000.00 soles, por lo que está en posibilidad de cumplir con el monto del petitorio solicitado y no tiene otra obligación o carga familiar.

Ampara su demanda en lo previsto en los artículos 1 y siguientes de la Ley número 29821 modificado por la Ley número 30628 y el artículo 402 inciso 2, 474 del código civil.

Contestación de la demanda por parte del demandado

El demandado sido notificado conforme es de verse en autos a folios 10, en su domicilio real, quien se ha apersonado al proceso y absuelve la demanda señalando: 1) Que, el primer fundamento de la demanda, es totalmente falso lo expuesto por la demandante, pues en ningún momento la ultrajo sexualmente, fue con su consentimiento y en una sola oportunidad; en ningún momento le manifestó que se encontraba embarazada, pero al preguntarle sobre la paternidad de su hijo le manifestó le dijo que era otra persona y no del demandado; 2) Que, el segundo y tercer fundamento de la demanda es totalmente falso; 3) Que, el cuarto fundamento de la demanda, es falso, que sea propietario de chacras en la selva ayacuchana, y que tenga como ingresos la suma de cuatro mil soles, la misma que no lo acredita; lo cierto es que se dedica a labores de peón, percibiendo como ingresos la suma de setecientos soles; 4) Que, cuenta con carga familiar de su conviviente (...) y sus dos hijas (...) y (...), la primera sufre de síndrome de Down, lo que se tenga en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos.

Sustanciación de la Causa en la Instancia

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número 01, que obra en autos a fojas 08 y siguiente, se procedió con el emplazamiento del demandado, quien formulo oposición, quien no ha concurrido a la toma de muestras, por lo que su estado de la causa es el de expedir sentencia.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

a) Corte relación a la pretensión de declaración judicial de paternidad Extramatrimonial:

2.1. Mediante el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia, conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.2. artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la identidad y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho de conocer quiénes son sus progenitores y antecesores, con todos los privilegios que por ello le pudiera corresponder; encontrándose facultada, en caso de incertidumbre en el conocimiento de dicha identidad para acudir al Órgano jurisdiccional a fin de obtener la dilucidación respectiva. Además, el artículo 19° del Código Civil, establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, por ser parte del derecho a la intimidad que implica el derecho que toda persona tiene de origen biológico, es decir quiénes son sus verdaderos progenitores, por ello es que en un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial se ordena la emisión de una nueva partida de nacimiento. Asimismo, la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del estado civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 25° del Código civil, **Siendo el nombre un atributo de la personalidad, todas las personas tienen el derecho y el deber de llevar el nombre este incluye e) apellido de sus progenitores**, por estar reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental de la persona humana.

2.3. Asimismo, el artículo 387° del Código Civil establece que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. Disposición que tiene la finalidad de proteger la intimidad de las personas reconocida con posterioridad al acto de inscripción. Además, el numeral 6° del artículo 402° del Código acotado, **establece que la paternidad extrajudicial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través**

de la prueba biológica del ADN u otras pruebas genéticas con igual o mayor grado de certeza.

2.4. Al respecto, el artículo 1° de la ley número 28457, modificado por ley 29821 que regula el proceso de la Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial; señala: "quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida Resolución declarando la filiación demandada. [...] *Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el Juez dictara sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos*"; En ese contexto, en el presente caso, **el demandado ha planteado oposición, sin embargo no ha concurrido a la diligencia de toma de muestras, conforme se advierte de las constancias de folios 50 55 y 62,** siendo de aplicación al presente caso lo previsto o por la ley anteriormente referida.

b) **Con relación a la pretensión acumulada de alimentos**

2.5. El código de los niños y Adolescentes en el artículo 92, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, y capacidad para el trabajo, asistencia médica y recreación del adolescente. Como se verá, a los fines de un proceso reclamación de alimentos, estas obligaciones son de orden público.

Asimismo, el Código Civil en el artículo 472 establece que "Se entiende por alimento lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

2.6. Ahora, el 474° del Código Civil señala "**se deben alimentos recíprocamente: [...] 2) los ascendientes y descendientes**"; además con lo previsto por el artículo 481° del Código Civil se tiene que "**los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario**

investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos". Es más, de conformidad al artículo 6° de la Constitución Política del Estado, ambos padres están obligados a la manutención de los hijos, por tanto, la madre del menor alimentista, está obligada a aportar para el sostenimiento de la menor alimentista.

2.7. Por ello, en toda acción en reclamación de alimentos para poder imponer una pensión justa y equitativa, **deben ser tomados en cuenta los aspectos siguientes, entre otros: la solvencia económica del padre; la solvencia económica de la madre o en todo caso de la persona responsable; pero, independiente de estos, con prioridad absoluta, el interés superior del niño, niña y adolescentes, entendiéndose este, como la necesidad de que prevalezcan los derechos de estos frente a los derechos de las personas adultas.**

2.8. En cuanto a la necesidad del menor; se extrae de la documental de fojas 02 la niña tantas veces nombrado cuenta a la fecha con 05 años de edad; consecuentemente, es indiscutibles que como hechos notorios no requieren de mayores medios de prueba en cuanto a alimentación, vestuario, asistencia médica, medicinas, recreación, educación y cualesquiera otros bienes y servicios básicos a los cuales todo ser humano tiene derecho.

2.9 En cuanto a la capacidad económica del demandado; la demandante pretende por concepto de prestación de alimentos a favor de su menor hija la suma de S/. 500.00 soles de los ingresos que percibe el demandado, en su calidad de propietario de chacra en el Pago de Cacervine Norte - Sivia, donde siembra coca y otros productos de la zona que los comercializa, actividad que le reporta un ingreso mensual superior a los S/. 4,000.00 soles, **sin adjuntar Medios probatorio alguno que acredite lo argumentado;** Argumentos que han sido rechazados por el demandado, quien señala que se dedica a las labores de peón y percibe como ingresos la suma de S/ 700.00 soles mensuales, conforme a la declaración jurada de folios 64, **la misma referencial dada a su origen unilateral;** empero, a estar el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; además **no**

hay persona que no labore en principio para subsistir y segundo Lugar para cumplir con su obligación de padre.

2.10 Como carga familiar, señala tener su conviviente y dos hijas de nombres (...) y (...) de 17 y 04 años de edad, **agregando que su hija (...) padece de síndrome de Down**, la misma que se encuentra acreditada con los medios probatorios de folios 65 a 69, lo que se debe tener en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos.

2.11 asimismo si bien es cierto que cuando el órgano jurisdiccional fija la cuota puede dejar de considerar el aporte de la madre, ya que padres deben contribuir al sustento de sus hijos. También resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar al menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene realizando actividades domésticas a favor de su menor hijo, afrontando permanentemente los gastos de necesidad de su hijo como alimentación, vestido, educación y salud.

2.12 En base a los principios sustentados por este Juzgador en cuanto a la prueba se refiere, en la especie, han sido aportados documentos de manera de ser ponderados y analizados cada uno, con tal profundidad, que permita decidir el monto de la pensión que es reclamada para el sustento de la menor (...), priorizando el interés del niño, sobre el de sus progenitores, principio implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú. De ahí que, en virtud de este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y adolescentes y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su plena bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social

2.13 El artículo 197° del Código Procesal Civil crea la exigencia en el juzgador de mérito a realizar una íntima apreciación y valoración de todos los medios probatorios, válidamente -admitidos y actuados en el proceso, pero

ello no le obliga a expresar en detalle todas las operaciones mentales que realice, sino que solamente debe expresarse los elementos relevantes que dan sustento a su decisión.

III. DECISION

Por tales fundamentos, administrando Justicia a Nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú,

FALLO:

3.1 **DECLARANDO FUNDADA**, la demanda de declaración de filiación de paternidad extramatrimonial de folios cuatro a seis, interpuesta por (...), contra (...); en consecuencia,

DECLARO IA FILIACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL de (...) respecto de la menor: (...), nacido el día 12 de agosto del año 2013 en el Hospital Daniel Alcides Carrión, jurisdicción del distrito y provincia de Huanta, Región de Ayacucho. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **REMITASE** las partes respectivas al Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Huanta, para que proceda a la expedición de una nueva partida de nacimiento de la menor (...) y se consigne los datos del padre y de la menor de conformidad con lo establecido en la última parte del artículo 387 del Código Civil; sin costas y costos del proceso.

DECLARANDO FUNDADA EN PARTE, la pretensión acumulada de fijación de pensión de alimentos; en consecuencia: **ORDENO** que el demandado (...) acuda a su hija (...), con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA** soles de los ingresos que percibe el demandado; asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la Nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.

3,3 DISPONGO: Consentida y/o ejecutoriada sea la presente resolución, se **OFICIE** a la precitada entidad bancaria, adjuntando copia certificada de los actuados judiciales pertinentes.

3,4 Asimismo, se hace de conocimiento del demandado (...), que conforme la Ley N° 28970 se ha creado el registro de deudores Alimentarios Morosos - REDAM, en el cual señala: que "serán inscritos aquellos obligados que adeudan tres cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, siendo que también serán inscritas aquellos obligados alimentarios que no cumplen con pagar pensión devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancela en un periodo de tres meses desde que son exigibles".

Notifíquese a las partes.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA

EXPEDIENTE : 00129-2017-0-0504-JP-C1-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...)

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número QUINCE

Huanta, trece de agosto del año dos mil diecinueve.-

I.- ANTECEDENTES:

Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número diez de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, obrante de folios setenta y uno a setenta y seis, que declara fundada la demanda acumulativa sabré Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de (...), con respecto de la menor (...); asimismo fundada en parte la demanda acumulativa de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista (...) en la suma de doscientos cincuenta soles; recurso interpuesto por el demandado don (...).

Agravios del apelante (...).

El recurrente por intermedio de su Abogado apelante precisa como agravios los siguientes:

1. Que, invoca que la sentencia recurrida, que declara fundada la demanda incoada por la actora sobre Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial, contiene como fundamento en el hecho de que el demandado no ha concurrido a la audiencia de extracción de muestras de ADN dispuesta por el Juzgado, para cuyo efecto se ha invocado lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28457, Modificado por la Ley N° 29821. Sobre el particular cataloga de incorrecta y subjetiva la conclusión a que ha llegado el Juzgador para emitir la apelada; acota si bien ha existido reiterados requerimientos a fin que el demandado concurra al Juzgado para la referida extracción de muestras; pero en su concepto dichos requerimientos y apercibimientos

no han sido realizados de manera personal; es decir, no se ha realizado en su domicilio real.

2. Por otro lado el letrado apelante, justifica este hecho, que por el largo tiempo que ha durado la tramitación del proceso en el Juzgado de Paz Letrado (08 meses), no ha sido factible que se comuniquen con su defendido, debido a la distancia de la zona (donde vive); asimismo cuestiona nuevamente la cita legal invocada por el Juez de la causa para estimar

la pretensión contenida en el artículo 1° de la Ley N° 28457, modificado por la Ley N° 29821, cuando ello está referido a la no formulación de la oposición en el plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad; pero en su concepto dicha norma no precisa que por la incomparecencia a las audiencias se declare fundada la demanda; por cuanto la oposición si ha sido formulado por el demandado, por lo que no debió declararse fundada la demanda.

3. Invoca como agravios en cuanto al haberse expedido la referida sentencia estimativa, afecta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en virtud a que no ha sido requerido personalmente con los apercibimientos decretados en autos, la que en su concepto es indispensable para declararse fundada la demanda, así como pone en riesgo la subsistencia del demandado y de los que dependen de él, por haberse fijado una pensión de alimentos, cuando aún no se ha determinado la paternidad de la menor alimentista.

II- FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

Primero: Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni hacer referencia a todas las pruebas, como ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento

que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro.

Segundo: El artículo 364° del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada a revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que, concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo, esta facultad se ve limitada por el aforismo latino *tantum appellatum, quantum devolutum* en virtud del cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 05 de noviembre del 2001).

Tercero: Con relación al **principio del interés superior del Niño y del adolescente**, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 0C-17/2002 (párrafos. 56 - 61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño". En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 2 establece: "El niño gozar de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del Niño".

Cuarto: En sentido similar este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas

concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas a privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas a los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño". Asimismo, conviene precisar que para **determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección**, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño", de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Quinto: Que, el artículo 19° del Código Civil, establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, por ser parte del derecho a la intimidad que implica el derecho que toda persona tiene de conocer su origen biológico; es decir, quienes son sus verdaderos progenitores. Siendo el nombre un atributo de la personalidad, todas las personas tienen el derecho y el deber de llevar el nombre de sus apellidos, por estar reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental de la persona humana en el numeral 1) del artículo 2° concordante con el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes y las normas arriba glosadas del Código Civil.

Sexto: Que, el artículo 387° del Código Civil establece que el reconocimiento y la sentencia de declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial; en el presente caso; si bien es cierto que el demandado (...), ha formulado oposición dentro del plazo contemplado, lo que implicaba someterse a la prueba científica del ADN; sin embargo a pesar de habersele notificado hasta en tres oportunidades para que concurra a la audiencia de extracción o toma de muestras no lo hizo, lo que implícitamente denota la renuencia de su parte; por lo que en aplicación de la norma legal contemplada en artículo 1° de la Ley N° 28457, modificado por la Ley N° 29821, el Juez de la causa ha declarado fundada la demanda en este extremo.

Séptimo: Por otro lado, en cuanto concierne a la pretensión acumulativa de fijación de prestación de alimentos, debe dejarse establecido que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establecen que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad; en el caso de autos el demandado es el progenitor de la menor, quien tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes que como padre le corresponde.

Octavo: Absolviendo los agravios, debe tenerse presente que por dejadez del propio demandado nombrado en no acudir de manera reiterativa e injustificada hasta en tres oportunidades no se llevó a cabo la toma de muestra para el examen de ADN, lo que tiene una connotación equiparable a la no formulación de la oposición respectiva; por lo que con acertado criterio el Juez de la causa ha expedido la sentencia apelada; dejando a salvo el derecho del recurrente de hacer valer su derecho de impugnación y/o nulidad en la vía correspondiente, mas no en este proceso que por su naturaleza no puede extenderse indefinidamente.

Noveno: Por otro lado en cuanto a la necesidad de la alimentista, quien es aún menor de edad, de tres años de edad a la interposición de la demanda y a la actualidad en posterior de cumplir los cinco años, tiene sustento en que necesita el apoyo de ambos padres para su subsistencia, siendo obligación de los padres cubrir sus necesidades; vale decir, que también a la madre le corresponde dicha obligación, pues a pesar de que está a interponer la demanda no ha precisado su dedicación u ocupación, tampoco algún hecho que demuestre alguna discapacidad física y/o mental que impida desenvolverse en alguna actividad y de tal manera aportar o contribuir para la manutención su hija.

Decimo: Que, en cuanto a la capacidad económica del demandado debe tenerse en consideración que si bien es cierto que al absolver el traslado de la demanda a folios catorce y si, no ha acompañado medios probatorios; sin embargo el Juez de la causa los ha valorado los medios de prueba que corren de folios sesenta y cuatro a sesenta y nueve, que han sido extractados del expediente fenecido N° 299-2014-JP-CI, de los cuates se advierte la declaración jurada de ingreso económico del 08 de abril de

2014, en la que sostiene tener un Ingreso promedio de setecientos soles mensuales; asimismo se advierte que tiene otras cargas familiares compuesta por dos hijas; no obstante, ello no es óbice proveer los alimentos a favor de su menor hija alimentista.

Décimo primero: Que, bajo dicho entendido el monto fijado por el Juez de la causa resulta prudente; no obstante el monto fijado no cubrirá todas las necesidades de la menor alimentista; sin embargo con el aporte de algún medio econornico de su progenitora se verá fortalecido de alguna manera; no obstante que la demandante no ha acreditado algún desempeño laboral, en la medida de sus posibilidades este contribuyendo con la manutención de su menor hijo alimentista, en virtud a lo establecido en la disposición fijada en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando establece, que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos. De la misma forma se debe tener en cuenta que el artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, a en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño. En tal virtud resulta prudente el monto fijado por el Juez de la causa por el concepto de prestación de alimentos.

Siendo así, por las consideraciones antes anotadas de conformidad a lo establecido por los artículos 481° del Código Civil y 196° del Código Procesal Civil en:

III.- DECISION FINAL:

FALLO: CONFIRMANDO la sentencia apelada que declara fundada la demanda de Filiación de paternidad extramatrimonial interpuesta por (...), declarando la filiación judicial de paternidad extramatrimonial de (...), respecto de la menor (...); asimismo en cuanto declarada fundada la pretensión acumulativa de prestación de alimentos a favor de citada menor alimentista, en cuanto se fijó en la suma de doscientos cincuenta soles mensuales (S/. 250.00), que deberá abonar el obligado

(...), a favor de su menor hija alimentista nombrada. Notifíquese a las partes con la presente resolución, cumplido que sea devuélvase los autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recargada carga.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>

		PARTE CONSIDERATIVA	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**
2. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**
3. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**
4. **Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (*La motivación evidencia que su*

*razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Introducción

5

Postura de las partes

5

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado;

porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▢ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▢ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▢ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▢ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▢ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▢ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Fundamentos de hechos de la demanda Como argumentos de su pretensión la actora, señala: 1) Que, producto de un ultraje sexual por parte del demandado, la recurrente resulto embarazada, por lo que en su estado de gravedad sus progenitores son las personas que le han brindado su apoyo en el pre y post parto; 2) Que, posterior al alumbramiento en reiteradas oportunidades sus padres le han exigido al demandado para que reconozca a su hija y cumpla con prestar los alimentos, pese haberse comprometido en acudir al municipio y aportar un monto, no cumple con su promesa, por lo que es evidente que no desea reconocer con la Única finalidad de no cumplir con su obligación paternal; 3) Que, a efectos de que su hijo cuente con su identidad correcta y lleve el apellido de su padre biológico, ante la negativa del demandado, recurre al órgano jurisdiccional; 4) Que, el demandado tiene su chacra de plantaciones de coca en el Pago de Cacervine Norte del distrito de Sivia, que los comercializa, así como cuenta con 02 moto taxis en esta ciudad, que los Aquila, actividades que le reportan un ingreso mensual superior a los S/.4000.00 soles, por lo que está en posibilidad de cumplir con el monto del petitorio solicitado y no tiene otra obligación o carga familiar. Ampara su demanda en lo previsto en los artículos 1 y siguientes de la Ley número 29821 modificado por la Ley número 30628 y el artículo 402 inciso 2, 474 del código civil.</p>	<p>cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
-----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	no lo acredita; lo cierto es que se dedica a labores de peón, percibiendo como ingresos la suma de setecientos soles; 4) Que, cuenta con carga familiar de su conviviente (...) y sus dos hijas (...) y (...), la primera sufre de síndrome de dawn, lo que se tenga en cuenta al momento de fijar la pensión de alimentos.											
Motivación del derecho	<p><u>Sustanciación de la Causa en la Instancia</u></p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución número 01, que obra en autos a fojas 08 y siguiente, se procedió con el emplazamiento del demandado, quien formulo oposición, quien no ha concurrido a la toma de muestras, por lo que su estado de la causa es el de expedir sentencia.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>a) Corte relación a la pretensión de declaración judicial de paternidad Extramatrimonial:</p> <p>2.1. Mediane el proceso judicial se persigue resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales en pro de la paz social en justicia, conforme se halla regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>2.2. artículo 2° inciso 1) de la Constitución Política del Estado consagra el derecho a la identidad y en virtud al mismo, toda persona tiene el derecho de conocer quiénes son sus progenitores y antecesores, con todos los privilegios que por ello le pudiera corresponder; encontrándose facultada, en caso de incertidumbre en el conocimiento de dicha identidad para acudir al Órgano jurisdiccional a fin de obtener la dilucidación respectiva. Además, el artículo 19° del Código Civil, establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos, por ser parte del derecho a la intimidad que implica el derecho que toda persona tiene de origen biológico, es decir quiénes son sus verdaderos progenitores, por ello es que en un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial se ordena la emisión de una nueva partida de nacimiento. Asimismo, la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del estado civil a tenor de lo dispuesto en el artículo 25° del Código civil. Siendo el nombre un atributo</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Schwo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argutientos, retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>																
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>															

Descripción de la decisión	<p>de la personalidad, todas las personas tienen el derecho y el deber de llevar el nombre este incluye e) apellido de sus progenitores, por estar reconocido constitucionalmente como un derecho fundamental de la persona humana.</p> <p>2.3. Asimismo, el artículo 387° del Código Civil establece que el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad o maternidad son los únicos medios de prueba de la filiación extramatrimonial, dicho reconocimiento o sentencia declaratoria de paternidad o maternidad obliga a asentar una nueva partida o acta de nacimiento de conformidad con el procedimiento de expedición de estas. Disposición que tiene la finalidad de proteger la intimidad de las personas reconocida con posterioridad al acto de inscripción. Además, el numeral 6° del artículo 402° del Código acotado, establece que la paternidad extrajudicial puede ser judicialmente declarada cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba biológica del ADN u otras pruebas genéticas con igual o mayor grado de certeza</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO DEL MBJ HUANTA EXPEDIENTE : 00129-2017-0-0504-JP-C1-01 MATERIA : EXTRAMATRIMONIAL JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) DEMANDADO : (...) DEMANDANTE : (...) <u>SENTENCIA DE VISTA</u> Resolución número QUINCE Huanta, trece de agosto del año dos mil diecinueve.- <u>I.- ANTECEDENTES:</u> Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número diez de fecha uno de agosto del año dos mil dieciocho, obrante de folios setenta y uno a setenta y seis, que declara fundada la demanda acumulativa sabré Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial de (...), con respecto de la menor (...); asimismo fundada en parte la demanda acumulativa de fijación de pensión de alimentos a favor de la menor alimentista (...) en la suma de doscientos cincuenta soles; recurso</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; este último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte <i>gornihaciida 8889pripiees, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni vicios tópicos,</p>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

	interpuesto por el demandado don (...).	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i>												
Postura de las partes	Agravios del apelante (...).													
	<p>El recurrente por intermedio de su Abogado apelante precisa como agravios los siguientes:</p> <p>1. Que, invoca que la sentencia recurrida, que declara fundada la demanda incoada por la actora sobre Filiación Judicial de paternidad extramatrimonial, contiene como fundamento en el hecho de que el demandado no ha concurrido a la audiencia de extracción de muestras de ADN dispuesta por el Juzgado, para cuyo efecto se ha invocado lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28457, Modificado por la Ley N° 29821. Sobre el particular cataloga de incorrecta y subjetiva la conclusión a que ha llegado el Juzgador para emitir la apelada; acota si bien ha existido reiterados requerimientos a fin que el demandado concurra al Juzgado para la referida extracción de muestras; pero en su concepto dichos requerimientos y aperecimientos no han sido realizados de manera personal; es decir, no se ha realizado en su domicilio real.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>				X								

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>II-FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>Primero: Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni hacer referencia a todas las pruebas, coma ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro.</p> <p>Segundo: El artículo 364° del Código Procesal Civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada a revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo esta facultad se ve</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones que sustentan aplicación de máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual se debe determinar si es necesario dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>Siempre evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]

	<p>limitada por el aforismo latino tantum appellatum, quantum devolutum en virtud del cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 05 de noviembre del 2001). Tercero: Con relación al principio del interés superior del Niño y adolescente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrafos. 56 - 61) de fecha 28 de agosto de 2002, ha señalado que este se "funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de promover el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño". En el ámbito del Derecho Internacional de Derechos Humanos este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 2 establece: "El niño tiene derecho a gozar de una protección especial y disfrutará de oportunidades y facilidades, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño".</p> <p>Cuarto: En sentido similar este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</i></p>				X							18

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre filiación de paternidad extramatrimonial y prestación de alimentos.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p>Décimo primero: Que, bajo dicho entendido el monto fijado por el Juez de la causa resulta prudente; no obstante el monto fijado no cubrirá todas las necesidades de la menor alimentista; sin embargo con el aporte de algún medio económico de su progenitora se verá fortalecido de alguna manera; no obstante que la demandante no ha acreditado algún desempeño laboral, en la medida de sus posibilidades este contribuyendo con la manutención de su menor hijo alimentista, en virtud a lo establecido en la disposición fijada en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, cuando establece, que los padres están obligados a proveer el sostenimiento, protección, educación y formación de sus menores hijos según su situación y posibilidades y que todos los hijos tienen iguales derechos. De la misma forma se debe tener en cuenta que el artículo 18° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte, pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, a en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo del niño. Su preocupación primordial será el interés superior del niño. En tal virtud resulta prudente el monto fijado por el Juez de la causa por el concepto de prestación de alimentos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o las fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Sobro que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>			X									
	Aplicación del Principio de Congruencia													7
		<p><i>Siempre así por las consideraciones antes anotadas de conformidad a</i></p>												

Descripción de la decisión	<p>lo establecido por los artículos 481° del Código Civil y 196° del Código Procesal Civil en</p> <p>III.- DECISION FINAL:</p> <p>FALLO: CONFIRMANDO la sentencia apelada que declara fundada la demanda de Filiación de paternidad extramatrimonial interpuesta por (...), declarando la filiación judicial de paternidad extramatrimonial de (...), respecto de la menor (...); asimismo en cuanto declarada fundada la pretensión acumulativa de prestación de alimentos a favor de citada menor alimentista, en cuanto se fijó en la suma de doscientos cincuenta soles mensuales (S/. 250.00), que deberá abonar el obligado (...), a favor de su menor hija alimentista nombrada. Notifíquese a las partes con la presente resolución, cumplido que sea devuélvase los autos al Juzgado de origen, con la debida nota de atención. Se expide la presente resolución el día de la fecha por la recargada carga.</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00129-2017-0-0504-JP-CI-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango mediano, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00129-2017-0-0504-JP-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANTA – AYACUCHO. 2022** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.* Ayacucho, 08 setiembre del 2022.



Tesista: Gamarra Ccasani, Margoth Karina
Código de estudiante: 3106151008
DNI N°75490156

ANEXO 7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8. PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			